



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-001-3-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el formulario de solicitud de información, recibido en esta Unidad por medio de correo electrónico el día ocho de enero del corriente año, remitido por _____, mediante la cual solicita la base de datos de Presupuesto dos mil veintiuno (votado) por clasificación presupuestaria, desagregado a nivel de objeto específico.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información MH-2021-001 por medio de correo electrónico el ocho de enero del presente año a la Dirección General del Presupuesto (DGP), la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por la peticionaria.

Por medio de resolución de referencia UAIP-RES-001-2-2021, de fecha veinte de enero del presente año, se amplió el plazo de gestión de la solicitud de información en cinco días hábiles, por circunstancia excepcional a petición de la Dirección General del Presupuesto.

En respuesta a lo peticionado, la DGP remitió un archivo digital en formato Excel con la base de datos del Presupuesto dos mil veintiuno (votado) por clasificación presupuestaria, desagregado a nivel de objeto específico.

II) Sobre la información a proporcionar a la solicitante consta en antecedente de trámite de solicitud de información MH-2020-202, que el personal de la Dirección General del Presupuesto por medio de correo electrónico, de fecha seis de noviembre del dos mil veinte, aclaró que en lo que respecta a la UP 10 de la Presidencia de la República, por instrucciones del Despacho Ministerial, esta información se encuentra reservada de conformidad a la declaratoria de reserva emitida por esa misma institución.

Debido a lo anterior, es oportuno orientar a la solicitante, a requerir la información de esa Unidad Presupuestaria, ante la Presidencia de la República, para que sea dicha





MINISTERIO DE HACIENDA

entidad la que determine, el alcance de la reserva por ella emitida y por consiguiente a qué tipo de información le puede conceder acceso.

III) Por otra parte, es del conocimiento de esta Unidad que diversas instituciones, incluyendo este Ministerio, han establecido reserva de información, en lo relacionado con el servicio de publicidad.

Por tal motivo y de conformidad al artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos relacionado con el principio de congruencia a los que está sujeto este Ministerio, esta oficina se ve inhabilitada por dichos actos administrativos a proporcionar información presupuestaria específica que corresponda al servicio de publicidad.

Debido a lo anterior, se le orienta a la peticionaria que se avoque cada una de las instituciones para pedir dicha información, las cuales serán quienes establezcan el alcance de la reserva emitida y determinen la posibilidad de entregar versión pública de dichos datos.

IV) La Ley de Acceso a la Información Pública en su artículo 102, establece que en lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto en el derecho común.

Por lo anteriormente expuesto en el presente caso es menester traer a cuenta lo que establece el artículo 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el cual se estatuye el principio general de suspensión de plazos, el cual reza:

"Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí."

En el presente es caso, es dable aplicar el principio antes enunciado, ya que a la fecha estimada de finalización del presente caso, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social le había otorgado incapacidad medica al Licenciado Daniel Eliseo Martínez Taura, Oficial de Información este Ministerio, la cual finalizó el día tres de febrero del corriente año.

Dicha condición, lo colocaron en la imposibilidad de darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto al cumplimiento de las funciones preceptuadas en el artículo 50 de la Ley antes mencionada.





MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) **CONCÉDESE** acceso a la solicitante a la base de datos de Presupuesto dos mil veintiuno (votado) por clasificación presupuestaria, desagregado a nivel de objeto específico, según lo proporcionado por la Dirección General del Presupuesto, en consecuencia, **ENTRÉGUESE** un archivo digital en formato Excel con la información a la cual se le concede acceso; y

II) **ACLÁRESE** a la peticionaria que no se ha firmado la presente providencia en el plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública, por existir un impedimento por justa causa, detallada en el considerando IV) de la presente resolución.

III) **NOTIFÍQUESE.**

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información

